

LEY 7.442

**Establécense en el Reglamento de Automotores Oficiales a los
vehículos de las entidades autárquicas**

La Plata, 20 de noviembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 6.906/1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Los automotores pertenecientes a las Entidades Autárquicas de la Provincia quedan sometidos al régimen establecido en el Reglamento de Automotores Oficiales.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

R. F. NAVAS.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cuarenta y dos (7.442).

R. F. NAVAS.